

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 30 de mayo de 2012.-

Y VISTOS:

Celebrada la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal, convoca al Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el fiscal contra el auto documentado a fs. 32/33, en cuanto el señor juez de instrucción se declaró incompetente a favor del fuero correccional.

Considera el Tribunal que la circunstancia de que se hubiera presentado un documento presuntamente adulterado en una causa penal, importa la imposibilidad de que una de las calificaciones legales en juego sea la de estafa procesal (art. 172 del Código Penal), pues dicho comportamiento no constituye un medio para obtener un pronunciamiento que origine una disposición de índole pecuniaria.

Así, al carecer la causa n°, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°, de contenido patrimonial, la conducta atribuida a H. R. Y. podría encuadrar *prima facie* en el delito de falsificación de documento privado, previsto en el artículo 292, primer párrafo, última parte, del Código Penal (de este Tribunal, causa n° 36.626, “Pereira Alvear, Rogeiro”, del 15 de mayo de 2009).

En consecuencia, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR el auto documentado a fs. 32/33, en cuanto fue materia de recurso.

Devuélvase y sirva lo proveído de respetuosa nota de remisión.

El juez Rodolfo Pociello Argerich integra esta Sala por disposición de la Presidencia de esta Cámara del 5 de agosto de 2009, pero no suscribe la presente por no haber intervenido en la audiencia oral, con motivo de su actuación simultánea ante la Sala V del Tribunal.-

Mauro A. Divito

Juan Esteban Cicciaro

Ante mí: María Verónica Franco